

RESOLUCIÓN No. **10086** - 1 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 4 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-001-2019, y mediante memorando interno, la Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de Subdirectora General conformó y designó el comité evaluador del proceso Invitación Pública IP-001-2019.
5. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado FUNDACION SOMOS COLOMBIA identificado con NIT: 819005772-1 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
6. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace

E 1 NOV 2019

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.

7. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
8. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
9. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACION SOMOS COLOMBIA identificado con NIT: 819005772-1 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN	EVALUACIÓN	EVALUACIÓN	EVALUACIÓN	CAPACIDAD OPERATIVA EN smmlv
			JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	DEFINITIVA	
221	819.005.772	FUNDACION SOMOS COLOMBIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	-

10. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos jurídicos, técnicos y financieros, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACION SOMOS COLOMBIA identificado con NIT: 819005772-1:

a) Evaluación jurídica:

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N°: 221							
INTERESADO: FUNDACIÓN SOMOS COLOMBIA		Representante Legal: JUANA ISABEL MOLINA MARQUEZ					
NIT: 819005772-1		CEDULA N°: 32877726					
REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS							
REQUISITO	SOPORTE			CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	FOLIOS
num 3 Y 5, lit i, cap ii	d. Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar.	Copia del Acta o documento idóneo donde conste la autorización El representante legal debe tener facultades para comprometer a la persona jurídica de acuerdo con la cuantía o materia del contrato a celebrar.				X	
num 8, lit i, cap i	Fotocopia legible de la tarjeta profesional y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios del Revisor fiscal y/o Contador expedido por la Junta Central de Contadores					X	108

b) Evaluación técnica:

i. Detalle de experiencia:

Nº PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMÁTICAS TIPO A Y B	ACREDITA MÍNIMO CATEGORÍAS DE TEMÁTICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIA
221	819005772	FUNDACION SOMOS COLOMBIA	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0,00	\$0	NO CUMPLE

ii. Detalle de propuesta metodológica:

(VER IMAGEN EN PÁGINA SIGUIENTE)

1008601 - 1 NOV 2019

INFORMACIÓN PROPONENTE		
No. PROPUESTA	MIT	PROponente
221	819005772	FUNDACION SOMOS COLOMBIA

15 ÍTEMES DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA															RESULTADO FINAL PROPUESTA METODOLÓGICA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE					

TRES ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES				OBSERVACIONES FINALES DE SUBSANACIONES		
SEDE ADMINISTRATIVA (CUMPLE/NO CUMPLE)	TALENTO HUMANO DE LA ENTIDAD INTERESADA (CUMPLE/NO CUMPLE)	VALOR TÉCNICO AGREGADO (CUMPLE/NO CUMPLE)	RESULTADO TRES ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES SUBSANACIÓN PROPUESTA METODOLÓGICA	OBSERVACIONES SUBSANACIÓN SEDE ADMINISTRATIVA - RECURSO HUMANO - VALOR AGREGADO
NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	EN LA PROPUESTA METODOLÓGICA EVALUADA, NO SE DESCRIBIERON Y/O DESARROLLARON LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS EN EL FORMATO NO. 4, PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE LA IP001-2019. EL INTERESADO NO SUBSANÓ PRESENTANDO EL AJUSTE A LOS ÍTEMES FALTANTES EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS (ADENDA NO. 5). POR LO ANTERIOR NO CUMPLE	1. EL INTERESADO NO SUBSANÓ PRESENTANDO EL FORMATO NO. 4 "PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA" PUNTO 2, CAPACIDAD TÉCNICA SEDE ADMINISTRATIVA DE ACUERDO A LA IP 001-2019. POR LO ANTERIOR NO CUMPLE

c) Evaluación financiera:

No. Propuesta	MIT	Nombre del Oferente	LIQUIDEZ		ENDEUDAMIENTO		CAPITAL DE TRABAJO		EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD OPERATIVA PARA CONTRATAR EN SIMBLV	CAPACIDAD OPERATIVA Técnica	OBSERVACIONES
			%	Resultado	%	Resultado	%	Resultado				
221	819.005.772	FUNDACION SOMOS COLOMBIA	35,81	CUMPLE	2,52%	NO CUMPLE	322,1	CUMPLE	NO CUMPLE	-	0,0	NO CUMPLE. Indicador financiero por fuera del rango establecido en invitación.

2

11. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"* y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 4 de octubre de 2019, la FUNDACION SOMOS COLOMBIA identificado con NIT: 819005772-1, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

1 NOV 2019

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas*", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
3. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 4 de octubre de 2019, la FUNDACION SOMOS COLOMBIA identificado con NIT: 819005772-1, a través de JUANA ISABEL MOLINA MARQUEZ identificado con C.C. 32877726, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de fusomoscolombia@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.

4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACION SOMOS COLOMBIA identificado con NIT: 819005772-1, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En oficio fechado del 4 de octubre de 2019, remitido el día 4 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente FUNDACION SOMOS COLOMBIA identificado con NIT: 819005772-1, manifiesta lo siguiente:

Santa Marta, Octubre 04 de 2019.

Señores.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Sede Dirección General.

Avenida Carrera 68 No.64C-75 Bogotá.

Asunto: Solicitud Revisión Subsanción Invitación Pública No. IP 001 2019.

Señores INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Yo JUANA ISABEL MOLINA MARQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.32.877.726 en micalidad de Representante Legal de la Fundación Somos Colombia, identificada con Nit: 819.005.772-1 mediante la presente observo que no se tuvieron en cuenta las subsanaciones presentadas de acuerdo a los respecto a resultados presentados por ustedes donde se calificó a la Fundación Somos Colombia, de forma errada y por ende solicitamos la habilitación como operador de esta modalidad basados en lo siguiente aspectos a tener en cuenta:

1. Referente a la evaluación del índice de endeudamiento en la Capacidad financiera donde se nos calificó como NO CUMPLE, con una observación "NO CUMPLE. Indicador financiero por fuera del rango establecido en invitación."

Me permito validar que según el cuadro de estudios de documentos previos de la presente invitación pagina 32 y 33 titulada "INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA" en esta tabla se detalla un rango que va desde 1 hasta 6, donde el rango 6 dicta lo siguiente,

Para lo cual nuestro RUP tiene los siguientes indicadores "INDICE DE LIQUIDEZ DE 35,81 E INDICE DE ENDEUDAMIENTO DE 0,02 por lo tanto cumplimos de manera eficiente y completa. Información que puede ser validada en nuestro RUP el cual aporto a este email, consideramos que no fue interpretado de forma real. Para lo cual adjunto la tabla que versa en el documento de estudios previos de la convocatoria y posterior a esto se nos coloque " CUMPLE " en la parte financiera.

1 NOV 2019

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS				Fecha: 22 de julio de 2019
RANGO	LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A	ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A	CAPITAL DE TRABAJO EN SMMLV MAYOR O IGUAL A	PRESUPUESTO MÁXIMO EN SMMLV PARA DETERMINAR CAPACIDAD OPERATIVA
1	1,0	0,76	13	Hasta 500
2	1,1	0,74	25	Hasta 1.000
3	1,2	0,72	38	Hasta 1.500
4	1,3	0,70	50	Hasta 2.000
5	1,4	0,68	63	Hasta 2.500
6	1,5	0,66	80	Mayor a 2.500

2. Referente al ítem de Capacidad Jurídica Donde se nos califica como "NO CUMPLE" y nuevamente se nos hace relación de no aportar copia del acta que comprometa al representante legal como copias de los documentos de identidad y de la junta central de contadores del contador y del revisor fiscal respectivamente.

Estos documentos fueron entregados (acta de autorización representante legal para contratar mayores cuantías y documentos de contador y representante legal) el día 20 de septiembre en las oficinas de la regional en la ciudad de Bogotá como parte de la documentación del proceso de subsanación de la Fundación los cuales adjunto nuevamente y por lo tanto solicito colocar "CUMPLE" en la parte jurídica.

3. Referente a la parte técnica se nos califica "NO CUMPLE" aduciendo lo siguiente.:

EN LA PROPUESTA METODOLÓGICA EVALUADA, NO SE DESCRIBIERON Y/O DESARROLLARON LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS EN EL FORMATO NO. 4, PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE LA IP001-2019. EL INTERESADO NO SUBSANÓ PRESENTANDO EL AJUSTE A LOS ÍTEMS FALTANTES EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS (ADENDA NO. 5). POR LO ANTERIOR NO CUMPLE.

1. EL INTERESADO NO SUBSANÓ PRESENTANDO EL FORMATO No. 4 "PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA" PUNTO 2, CAPACIDAD TÉCNICA SEDE ADMINISTRATIVA DE ACUERDO A LA IP 001-2019. POR LO ANTERIOR NO CUMPLE.

Después de validado las observaciones entregadas por ustedes y del respectivo análisis da la impresión que no se tuvo en cuenta o no se leyó la propuesta técnica y metodológica ya que tenemos plena certeza que cumplimos con todos los ítem de la modalidad redactados en nuestra propuesta, la Fundación en el proceso de subsanación realizado el día 20 de septiembre del presente en la regional Bogotá aportó la propuesta técnica y metodológica como también el formato de capacidad técnica y administrativa las cuales adjunto nuevamente, por lo tanto solicito en la parte técnica se no cambie a "CUMPLE" después de validado la información.

4. Referente a la temática de experiencias, donde se nos calificó que NO CUMPLE en los meses de

A

- 1 NOV 2019

experiencia y en que las experiencias aportadas no estaban relacionadas no cumplen.

Observando el cuadro de experiencias que se encuentra en el SECOP aportado por ustedes , nuevamente nos da la impresión de que no leyeron o revisaron nuestras experiencias , ya que para el proceso de subsanación que la Fundación realizo el día 20 de septiembre en la regional Bogotá, se aportó el cuadro de experiencias con 6 experiencias que cumplen los requisitos de temáticas y de # de contratos (se adjunta a la vez se cumple con el tiempo de experiencias que se tiene que certificar, por lo tanto solicitamos en esta temática se nos cambie a "CUMPLE".

Resaltamos que, en los temas como Técnico, experiencia y Jurídica, nos da la impresión que no se revisó la documentación enviada en la subsanación.

De acuerdo a nuestras recomendaciones solicitamos seamos habilitados en el banco de oferentes de la modalidad generaciones 2,0 para lo cual adjuntamos los documentos que se anexaron en la subsanación los cuales relacionamos a continuación y los respectivos radicados:

Anexos:

1.Radicado No.201912220000098052 de subsanación para invitación pública No. IP 001 2019.
Fecha: Septiembre 18 de 2019.

2.Formato 4 propuesta metodológica.

3.Formato capacidad técnica administrativa y de TH.

4.Rup Fundación SOMOS COLOMBIA.

5. Documentos revisor fiscal Audas Villar.

6.Documentos contador público CESAR GUTIERREZ.

7.Copia de acta autorización contratación representante legal.

8.Cuadro de experiencias, certificaciones de contratos.

Atentamente.



JUANA ISABEL MOLINA MARQUEZ

C.C. 32.877.726

Representante Legal

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Respecto a la oportunidad de la subsanación:

Antes de proceder a analizar los argumentos esgrimidos por el recurrente FUNDACION SOMOS COLOMBIA en el referido correo, se debe verificar si efectivamente el recurrente presentó dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar de la IP-001-2019 surtido entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 documentos dirigidos a subsanar los requisitos incumplidos de su manifestación de interés, además de si ello se realizó por los medios establecidos por el ICBF, esto es: Por medio electrónico: que debían ser remitidas al correo electrónico ip0012019sen@icbf.gov.co; y/o por medio físico: que debían ser remitidas al Instituto

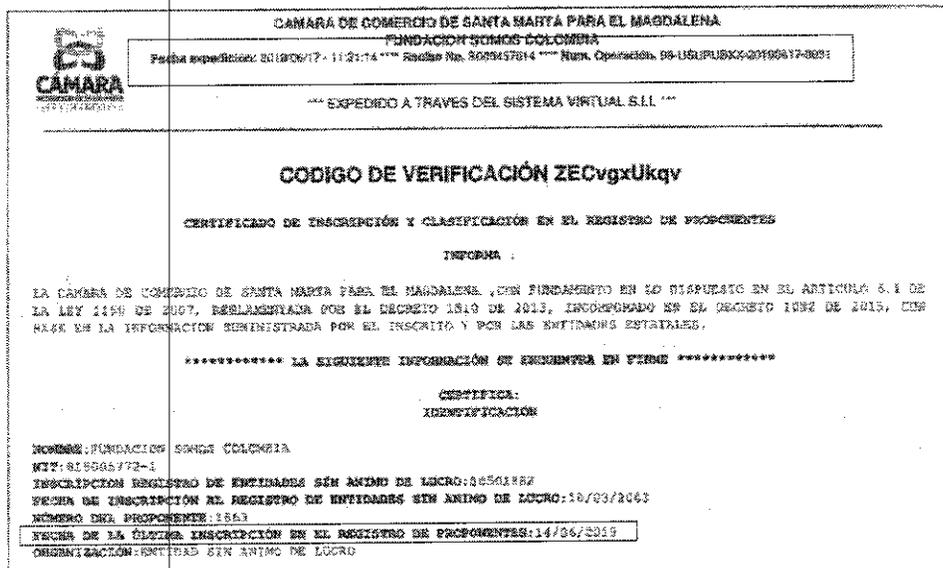
1 NOV 2019

Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – Sede de la Dirección General, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C -75, BOGOTÁ D.C.

En tal sentido el ICBF ha podido constatar que la FUNDACION SOMOS COLOMBIA identificada con NIT: NIT: 819005772-1, remitió correo físico el día 20 de septiembre de 2019 con radicado No.20191222000098052, estando dentro del término establecido para el traslado del informe de verificación inicial de la Invitación Pública IP-001-2019 y por lo tanto para la subsanación de manifestaciones de interés, este interesado efectivamente envió su documentación oportunamente.

2. Sobre los aspectos financieros:

El recurrente con su manifestación de interés inicial, aporta RUP donde la información financiera para el año 2018 no se encuentra en firme ya que la fecha de la última inscripción en el registro único de proponentes fue el 14 de junio de 2019, y la fecha expedición del documento es 17 de junio de 2019, como se ilustra a continuación:



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
FUNDACION SOMOS COLOMBIA
Fecha expedición: 2019/06/17 11:21:14 *** Radicado No. 8089457814 *** Num. Operación: 09-1058PUB005-20190617-0001
*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACION ZECvgxUkqv

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION EN EL REGISTRO DE PROponentES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5.1 DE LA LEY 1195 DE 2007, REELABORADA POR EL DECRETO 1810 DE 2010, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTRAÑAS,

***** LA SIGUIENTE INFORMACION SE ENCUENTRA EN FIRME *****

CERTIFICA:
IDENTIFICACION

NOMBRE: FUNDACION SOMOS COLOMBIA
NIT: 819005772-1
INSCRIPCION REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 05501857
FECHA DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 14/06/2019
NUMERO DIA PROponentE: 1663
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROponentES: 14/06/2019
ORGANIZACION: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

A folio 6 de certificado se observa que la información financiera se encuentra en proceso de adquirir firmeza

(VER IMAGEN EN PÁGINA SIGUIENTE)

10086 - 1 NOV 2019

*** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA ***

CERTIFICA:

QUE EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2019 EL PROPONENTE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 16546 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2019, QUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, REPORTADA EN LA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA.

CERTIFICA:

CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICÓ COMO : MICROEMPRESA

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA.

CERTIFICA:
INFORMACIÓN FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA : 31/12/2018

***** CONTINUA *****

Pag. 6 de 48

Por lo anterior en el anexo No.2 Verificación financiera del informe preliminar se estableció que el oferente NO CUMPLE puesto que "El Oferente aporta RUP el cual establece que la información financiera del año 2018 no se encuentra en firme a la fecha de expedición."

No obstante lo anterior, verificada nuevamente la información remitida donde el oferente subsana el documento financiero en los términos del proceso según radicado del 20 de septiembre de 2019 No.20191222000098052, se tiene que la fecha de expedición del documento es del 17 de septiembre de 2019, lo que significa que la información financiera está en firme y de acuerdo a los estados financieros relacionados, el oferente cumple con lo solicitado financieramente, de la siguiente forma:

PROPONENTE:	FUNDACION SOMOS COLOMBIA	
PROPUESTA No	221	
NUMERO DE NIT	819.005.772	
ACTIVO CORRIENTE	\$274.417.610	
ACTIVO TOTAL	\$304.000.000	
PASIVO CORRIENTE	\$7.662.288	
PASIVO TOTAL	\$7.662.288	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera sobre estados financieros 2018		
LIQUIDEZ	35,81	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	0,03	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	322	CUMPLE

3. Sobre los aspectos jurídicos

Atentamente nos permitimos informar que una vez revisada la documentación allegada por la FUNDACIÓN SOMOS COLOMBIA, se verifican las observaciones realizadas en la evaluación del componente jurídico, de la siguiente manera:

- Numeral 3 y 5, título I, capítulo II de la IP 001 de 2019 : Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar; La fundación allega la autorización al representante legal por parte del órgano directivo para suscribir contratos y/o convenios hasta por 20.000 smmlv.
- Numeral 8, título I, capítulo II de la IP 001 de 2019: Fotocopia legible de la tarjeta profesional y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios del Revisor fiscal y/o Contador expedido por la Junta Central de Contadores: el interesado NO SUBSANÓ el requisito toda vez que no aportó los documentos de la persona quien suscribió el formato 2 como Revisor Fiscal de la Fundación y quien está reconocido en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio aportada en la propuesta.

Por lo anterior, en atención a que los requisitos **NO fueron subsanados** en su totalidad la manifestación de interés No. 221 de la FUNDACIÓN SOMOS COLOMBIA No Cumple con la evaluación del componente jurídico.

4. Sobre los aspectos técnicos:

Revisada la solicitud de revisión de la propuesta técnica (metodológica) se indica lo siguiente: la propuesta técnica no enuncia ni desarrollo el enfoque diferencial en las categorías de pertenencia étnica, discapacidad, género y diversidad sexual, así mismo no desarrolla la metodología para la implementación de núcleos de desarrollo y las vocaciones colectivas para adolescentes entre 14 y 17 años. Por lo que se ratifica la decisión en NO CUMPLE.

En la propuesta metodológica evaluada, no se describieron y/o desarrollaron la totalidad de los elementos solicitados en el formato no. 4, propuesta técnica y metodológica de la ip001-2019. el interesado no subsanó presentando el ajuste a los ítems faltantes en los tiempos establecidos (adenda no. 5). El interesado no subsanó presentando el formato no. 4 "propuesta técnica y metodológica" punto 2, capacidad técnica sede administrativa de acuerdo a la IP 001-2019. Por lo que se ratifica la decisión en NO CUMPLE.

Respecto a la revisión de la experiencia acreditada, se le manifiesta al recurrente que luego de la verificación de las tres experiencias allegadas a través de la subsanación suscritas con el ICBF, estas NO CUMPLEN con el objeto de los criterios de la invitación IP 001 de 2019, TÍTULO III, Requisitos técnicos, numeral 4.2: REGLAS PARA LA VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA, Nota 3 la cual establece " *No se tendrá en cuenta para efectos de habilitación la experiencia relacionada con actividades cuyo objeto principal sea el componente nutricional, Programa de Alimentación Escolar PAE o de atención a la primera Infancia en sus distintas modalidades*".

De acuerdo a lo anterior, las 3 experiencias aportadas por el proponente no pueden ser tenidas en cuenta para la acreditación debido a que el objeto es en atención integral para la primera infancia y educación inicial.

A continuación, se presentan 6 experiencias con las observaciones realizadas en el marco del proceso evaluativo:

No PROPUESTA	No CERTIFICACIÓN	No CONTRATO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	CERTIFICACIÓN CUMPLE	OBJETO DEL CONTRATO CORRESPONDE A LA DEL PROCESO EN SU TOTALIDAD	OBSERVACION EXPERIENCIA
221	1	NO REFIERE	FUNDACION DESARROLLO SOCIAL	NO	SI	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1. ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO SE DEBERA SUBSANAR LA CERTIFICACION EXPRESANDO ADEMAS DE TODOS LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN PARA LA CERTIFICACION LA FECHA DE INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. SUBSANAR
221	2	NO REFIERE	FUNDACION DESARROLLO SOCIAL	NO	SI	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1. ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO SE DEBERA SUBSANAR LA CERTIFICACION EXPRESANDO ADEMAS DE TODOS LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN PARA LA CERTIFICACION LA FECHA DE INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. SUBSANAR
221	3	29	FUNDACION INTEGRAL PARA LA CALIDAD DE VIDA	NO	SI	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1. ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO SE DEBERA SUBSANAR LA CERTIFICACION EXPRESANDO ADEMAS DE TODOS LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN PARA LA CERTIFICACION LA FECHA DE INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. SUBSANAR
221	4	24	ICBF	NO	NO	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1. ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO EL PRESENTE CERTIFICADO NO CUMPLE CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y LA EJECUCION DEL MISMO ESTA EN TIEMPOS EXTEMPORANEOS A LOS QUE SE VERIFICAN EN LA IP 001. NO CUMPLE
221	5	53	ICBF	NO	NO	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1. ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO EL PRESENTE CERTIFICADO NO CUMPLE CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y LA EJECUCION DEL MISMO ESTA EN TIEMPOS EXTEMPORANEOS A LOS QUE SE VERIFICAN EN LA IP 001. NO CUMPLE
221	6	65	ICBF	NO	NO	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1. ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO EL PRESENTE CERTIFICADO NO CUMPLE CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y LA EJECUCION DEL MISMO ESTA EN TIEMPOS EXTEMPORANEOS A LOS QUE SE VERIFICAN EN LA IP 001. NO CUMPLE

Con fundamento en los términos los Recursos de Reposición y según la aclaración previa se ratifica el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico, como NO cumple.

Así las cosas, se ha verificado que la FUNDACION SOMOS COLOMBIA identificado con NIT: 819005772-1, cumple en el aspecto financiero de la evaluación de la IP-001-2019, pero no cumple en el aspecto técnico ni en el jurídico.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACION SOMOS COLOMBIA identificado con NIT: 819005772-1 a través de su representante legal JUANA ISABEL MOLINA MARQUEZ identificado con C.C. 32877726, el día 4 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

1 NOV 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACION SOMOS COLOMBIA identificado con NIT: 819005772-1, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico fusomoscolombia@hotmail.com y somoscolombia@outlook.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

En mérito de lo expuesto,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

MARIA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de NNA	
Reviso	Oscar Javier Fonseca Gómez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyecto	Jorge Herrera Carvajal Malory Briceño Angélica Vargas	Contratista Dirección de Contratación Contratistas Dirección de NNA	

